

del Ministro de Defensa de 20 de diciembre de 1977 y 3 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Antonio Torres Alvarez contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha tres de abril del corriente año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Torres Alvarez tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**12694**

*ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 21 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bruno Aguado Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Bruno Aguado Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita de indemnización por arrendamiento de finca rústica, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de don Bruno Aguado Rodríguez, frente al acuerdo de la allanada Subsecretaría del Ministerio del Ejército —hoy de Defensa—, Jefatura de Propiedades Militares, por el que tácitamente se denegaba la reclamación de la parte hoy recurrente, debemos declarar y declaramos el derecho que a la misma le corresponde de ser indemnizado con motivo de la expropiación para construir el campo de tiro "Los Alijares", de la parte de la finca "La Sisla", propiedad que fue de doña Pilar Mencos y del Arco y sus hijos menores y de doña Pilar del Arco y Cuevas, en su calidad de arrendatario de la misma, y, consecuentemente, a la necesidad de determinar la oportuna indemnización, debe acordarse y se acuerda que por la Administración se inicie la correspondiente pieza de justiprecio en la forma que legalmente proceda; sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**12695**

*ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Sánchez Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Sán-

chez Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 15 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de don Pablo Sánchez Jiménez, contra resolución del Ministerio de Defensa de quince de junio de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**12696**

*ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Contractor, S. A.».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Contractor, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas de la Armada y del Ministro de Marina, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en representación de "Contractor, S. A.", contra resoluciones del Consejo Directivo del Patronato de Casas de la Armada y del Ministro de Marina, que denegaron su petición de indemnización de daños y perjuicios, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**12697**

*ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Zaragoza Clúa y doña María y don Ramón Rates Cases.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Zaragoza Clúa y doña María y don Ramón Rates Cases, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 11 de diciembre de 1972 sobre arrendamiento de fincas del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad y estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Zaragoza Clúa, doña María y don Ramón Rates Cases, contra resolución del Ministerio del Aire de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria de la que había desestimado la petición de aquellos, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, declarando asimismo